

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad en lo que para el efecto regulan los Artículos 3, 5 y 33 de la Ley de Aviación Civil, Decreto 93-2000 del Congreso de la República y 2, 3, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Acuerdo Gubernativo 384-2001 del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, es el órgano encargado de normar, supervisar, vigilar y regular, con base en lo prescrito en la presente ley, reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios aeroportuarios, los servicios de apoyo a la Navegación Aérea, los servicios de Transporte Aéreo, de Telecomunicaciones y en general todas las actividades de Aviación Civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala, velando en todo momento por la defensa de los intereses nacionales.

CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista oficio emitido por la Gerencia de Navegación Aérea número GNA-014-2020/MX/im manifestando que es viable implementar la modificación del circuito visual de tránsito, de acuerdo al estudio y análisis del cambio de la cota máxima. Asimismo, la Gerencia de Infraestructura a través de oficio No. GI-0035-2020 Ref. JL/me., de fecha 10 de enero de 2020, realizó análisis para establecer alturas máximas permisibles dentro de la Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica del Aeropuerto Internacional La Aurora, contenido en documento denominado "SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS ESTABLECIENDO ALTURAS MÁXIMAS DENTRO DE LA SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA Y CÓNICA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA MGGT SECTOR OESTE; adicionalmente, la Gerencia de Navegación Aérea en Oficio No. 183-2019 MX/im, de fecha 14 de mayo de 2019, adjuntó Oficio SMS-ATS-79-2019 JA/sh, emanado por el Coordinador de SMS de Servicios de Navegación Aérea, referente al Análisis de Riesgo relacionado.



POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto regulan los Artículos 3, 5, 7, 33 y 34 de la Ley de Aviación Civil, Decreto 93-2000 del Congreso de la República; Artículos 2, 3, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Acuerdo Gubernativo 384-2001 del Presidente de la República, Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional y RAC número 14.


RESUELVE:

- I. **AUTORIZAR:** Alturas máximas permisibles dentro de la Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica del Aeropuerto Internacional La Aurora, en Zona 11.



- II. Se establece para la Zona 11, debido a que tiene mayor desarrollo urbano, la cota máxima dentro de la Superficie Horizontal Interna se incrementará a una cota de 1,595 msnm, hasta interceptar en la Superficie Cónica y a partir de allí, se aplicará el 5% indicado en la regulación, hasta una distancia desde la pista del Aeropuerto Internacional La Aurora de 6 kilómetros, a fin de alcanzar el borde de la Superficie Cónica una cota máxima de 1,651 msnm.
- III. **NOTIFÍQUESE:** A la Gerencia de Infraestructura para que informe a las Gerencias y/o Unidades correspondientes, a efecto de cumplir con la misma e iniciar los procedimientos que permitan elevar el circuito de tránsito en los sectores indicados.
- IV. La presente resolución surte efectos inmediatos.

Guatemala, diez (10) de enero de dos mil veinte (2020).



DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DGAC
DESPACHO
SUPERIOR
GUATEMALA, C. A.

P.A. FRANCIS ARTURO ARGUETA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL